



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5299/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5299/18, en el que:

A) El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, instruyendo al sujeto obligado a efecto de que realizara lo siguiente:

*“...este Instituto estima procedente **ORDENAR** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, atienda la solicitud de información y se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información planteada por la ahora recurrente...” (sic)*

B) El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la herramienta de comunicación, los siguientes archivos electrónicos:

1. Oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
2. Impresión de pantalla de correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, dirigido al particular.
3. Oficio sin número del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
4. Oficio SNTSA/UT/34/18-07 del veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.
5. Oficio SNTSA/UT/34/18-10 del cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

D) El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

ACUERDO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5299/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

PRIMERO.- Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista del veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintiuno al veintisiete del propio mes y año**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud a que atendiera la solicitud de información y se pronunciara de manera congruente y exhaustiva.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en cita, el sujeto obligado el sujeto obligado informó al particular el resultado de la gestión a la solicitud de información que motivó el medio de impugnación que nos ocupa.

Así, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, acató la instrucción de la resolución de mérito, al haber atendido la solicitud inicial de la parte promovente y al haberle proporcionado una respuesta, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la respuesta emitida en vía de cumplimiento, le asiste el derecho para impugnarla de nueva cuenta, a través de un nuevo recurso de revisión, de conformidad con el artículo 148, segundo párrafo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5299/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

SEXTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

CDRR/JJRC

